

# LAGACET

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO  
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Jueves 7 de Enero de 1965	No. 4
----------	---	-------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . Pág. 49

**RELACIONES EXTERIORES**

Nómbrese Agregado Cultural Ad-honórem al Sr. Oscar Urcuyo Casco . . . . . 52

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Autorizan Permisos para Operar en Servicios de Aviación Agrícola . . . . . 52

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Constitúyase Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Colonia Tenderí . . . . . 53

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Reformas al Pacto Social del Banco de América.—(Concluye) . . . . . 54

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Patentes de Invención . . . . . 59  
 Marcas de Fábrica. . . . . 60

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 61  
 Títulos Supletorios . . . . . 62

A los Accionistas de la Compañía Harinera de Nicaragua, S. A. . . . . 64

Citación a los Accionistas de «Inversiones Hoteleras de Nicaragua S. A.» . . . . 64  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 64

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales**

Exp. No. 272

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa, que el señor José Cáceres Ponce, mayor de edad,

casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dieciocho Mil Doscientos Sesenta y Tres Córdobas con Noventa Centavos (C\$ 18 263.90), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Alfonso Alemán B., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7, y

**Considerando:**

Que en escrito del cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 9, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José Cáceres Ponce, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr de los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los once reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino,

como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. Y oída la opinión del Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12, y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecido en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Cáceres Ponce, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Entre líneas—como tal.—Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U., Sria.

**Exp. N.º 22**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Noel Marengo Guerrero, la Cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí, que el señor don José María López R., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, lle-

vó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Ciento Un Córdobas con Treinta y Tres Centavos (C. . . 7,005.33), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Marengo Guerrero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 8, con cinco reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8,

**Considerando:**

Que en escrito del dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José María López R., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder correspondiente y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del tres de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los diez reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12, y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron

desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del seis de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José María López R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre líneas: Un—Vale.

*Eduardo Núñez V.,*  
Tramitador Judicial.

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

Exp. N° 16

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Noel Marengo Guerrero, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, que el señor don Rito Blandón Lanzas, mayor de edad, casado, carpintero y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del diez de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Córdoba con Treinta y Seis Centavos (C 2,439,36), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Marengo Guerrero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 9, con tres reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12, y;

Considerando:

Que en escrito del dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante, don Rito Blandón Lanzas, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las doce y quince minutos pasado el meridiano del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes, y

Considerando:

Que en escrito del tres de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado el expresándose así: "Los doce reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 16, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del seis de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los Trámites de Derecho,

con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Rito Blán-dón Lanzas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, por lo que hace al lapso de diez de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*Eduardo Núñez V.,*  
Tramitador Judicial,

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

### Relaciones Exteriores

**Nómbrese Agregado Cultural ad-honórem al Sr. Oscar Urcuyo Casco**

No. 147

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar Agregado Cultural ad-honórem a la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos del Brasil, al señor Oscar Urcuyo Casco.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso.*

### Guerra, Marina y Aviación

**Autorizan Permisos para Operar en Servicios de Aviación Agrícola**

No. 21

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Considerando:

Que Algodoneros Nicaragüenses Sociedad Cooperativa Anónima, con domicilio en la Ciudad de León, han llenado los requisitos exigidos por el Código de Aviación Civil, la Reglamentación para la Aviación Agrícola y las regulaciones de aviación especiales para las Empresas de Fumigación.

Acuerda:

1o.—Autorizar a Algodoneros Nicaragüenses Sociedad Cooperativa Anónima, para operar en Servicios de Aviación Agrícola, Categoría Privada, para uso exclusivo de sus cooperados.

2o.—Esta autorización es válida hasta los treinta y cinco días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Julio de 1964.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.,* Coronel G. N., Ministro de Aviación.

No. 37—«A»

El Presidente de la República,  
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Considerando:

Que los señores Oscar Zamora Herdocia y Pedro Bustillo Lacayo, «Bustillo Zamora & Cía. Ltda.», con domicilio en la Ciudad de León, han llenado los requisitos exigidos por el Código de Aviación Civil, la Reglamentación para la Aviación Agrícola y las regulaciones de aviación especiales para las Empresas de Fumigación.

Acuerda:

1o.—Autorizar a «Bustillo Zamora & Cía. Ltda.», para operar en Categoría Privada, exclusivamente para aplicar insecticida en los plántos de su propiedad.

2o.—Esta autorización es válida hasta los treinta y cinco días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Los plántos de «Bustillo Zamora & Cía. Ltda.», están ubicados en el área de León y Chinandega. La base de sus operaciones será el Aeródromo «Godoy» de León.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Agosto de 1964.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.,* Coronel G. N., Ministro de Aviación.

No. 38—A

El Presidente de la República,  
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Considerando:

Que el señor Ramón Vijil & Socios, con domicilio en la Ciudad de León, ha llenado

los requisitos exigidos por el Código de Aviación Civil, la Reglamentación para la Aviación Agrícola y las regulaciones de aviación especiales para las Empresas de Fumigación.

**Acuerda:**

1o.—Autorizar a Ramón Vijil & Socios, para operar en Categoría Privada, exclusivamente para aplicar insecticida en los plántos de su propiedad.

2o.—Esta autorización es válida hasta los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Los plántos de Ramón Vijil & Socios están ubicados en el área de León y Chinandega. La base de sus operaciones será el Aeródromo «Godoy» de León.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Agosto de 1964.—(f) RE-NE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—J. D. García M., Coronel O. N., Ministro de Aviación.

**Ministerio del Trabajo**

**Constitúyese Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Colonia Tenderí**

ADOLFO GARCIA ROSALES

Abogado y Jefe de la Sección de Cooperativas—Ministerio del Trabajo

**C E R T I F I C A:**

Resolución No. 21.—Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las doce y quince minutos de la tarde. Vistos Resulta: El día veinticinco de Noviembre del corriente año a las once y treinta minutos de la mañana presentó a esta Sección de Cooperativas el Dr. Alfonso Valle Pastora la Escritura Pública autorizada ante sus oficios notariales con el número 16, a las once de la mañana del 4 de Noviembre de 1964, por la cual se constituye la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Colonia Tenderí, así como los Estatutos de la misma aprobados en acta de las 8:pm. del 4 de Noviembre 1964; pidiendo el Dr. Valle Pastora se aprobara tanto la escritura constitutiva como sus estatutos de conformidad con el Arto. 218 CT. Se considera que en la constitución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Colonia Tenderí, se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, capítulo IV Arto. 210 y siguientes. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y Artos. citados, se resuelve: Apruébase la constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Colonia Tenderí de

que se ha hecho méritos en las presentes diligencias; inscribbase su escritura y estatutos en el Libro de Registro de Cooperativas que lleva esta Sección y publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial, la presente resolución y un extracto de escritura y estatutos de la Sociedad. Archívese un duplicado de escritura y estatutos en esta Sección.—Adolfo García Rosales.—M. A. Díaz M., Srío. No. 29.—Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Colonia Tenderí. Por escritura pública autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día 4 de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante los oficios notariales del Dr. Alfonso Valle Pastora, comparecieron los señores: Roberto Calvo, casado, comerciante; José Leonardo Ríos, casado, oficinista; Esteban Castro, casado, pintor; Raúl Sánchez, casado, oficinista; Jesús Solórzano, casado, contador; Guillermo Tenorio, casado, chofer; Ariel Leiva, casado, mecánico; Julio Vado, casado, tipógrafo; Alberto Ortega, casado, industrial; Prudencio Matus, casado, contador; Julio Caldera, casado, carpintero; Humberto Zapata, casado, carpintero; Rodolfo Medina, casado, oficinista; Rolando Coca, casado, carpintero; Francisco López, casado, técnico radiotelegrafista; Luis M. Saavedra, casado, zapatero; Rigoberto Casco, casado, oficinista; Julio C. Marínez, casado, talabartero; Alberto Salguera, casado, boticario; Orlando Manzanares, casado, fontanero; Luis R. Alfaro, casado, oficinista; Denis Navarro, casado, tipógrafo; Róger Barbosa, casado, oficinista; Gustavo Medrano, casado, oficinista; Gabriel Quintanilla, casado, telefonista, todos mayores de edad, de este domicilio, en su propio nombre y conjuntamente dicen: Que han acordado unirse para formar una sociedad cooperativa de ahorro y crédito contenida en las siguientes cláusulas: Primera.—Denominación, Responsabilidad, Domicilio, Duración y Fines.—Esta sociedad se denominará «Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Colonia Tenderí», será de responsabilidad limitada; tendrá su domicilio en la ciudad de Managua y será de duración indefinida y los fines que persigue son: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus asociados préstamos a un interés razonable, no mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista orientándolo a hacer buen uso del dinero y del crédito. Segunda.—De los Asociados.—Podrán ser socios de esta Cooperativa todas las personas residentes en la Colonia Tenderí—que deseen ingresar a ella observando el principio de neutralidad política, religiosa y racial. El número de socios es ilimitado pero la sociedad no podrá funcionar con menos de veinticinco.—Todo apoderado al

ingresar a la Cooperativa pagará la suma de Cinco Córdoba como cuota de admisión, y además el valor de un certificado de aportación que no podrá ser menor de Diez Córdoba y el que se podrá pagar de una sola vez, o en cuotas semanales, quincenales o mensuales. Tercera.—Dirección y Administración.—La autoridad de la Cooperativa estará integrada así: a)—Por la Asamblea General, ésta sesionará anualmente; b)—Por el Consejo de Administración que estará integrado por cinco miembros: Un Presidente, Un Vice Presidente, Un Secretario, Un Tesorero—Gerente, Un Vocal; c)—Por un Comité de Crédito; y d)—Por un Comité de Vigilancia, ambos comités estarán constituidos por tres miembros cada uno. Todos los miembros de esta Cooperativa serán electos por la Asamblea General. Pueden también celebrarse asambleas extraordinarias a solicitud del consejo de administración, del Comité de Vigilancia y cuando el veinte por ciento de los asociados lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General extraordinaria cuando así lo solicite el Comité de Vigilancia o el veinte por ciento de los socios, éstos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos pero siempre dicha convocatoria deberá hacerse con diez días de anticipación a la celebración de la asamblea. Las resoluciones, acuerdos o disposiciones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, es decir se formará con más de la mitad. Cuarta.—Del Capital, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes. — El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a)—Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible con valor de Diez Córdoba cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b)—Con los donativos que se reciban; c)—Con los porcentajes que se destinen para incrementarlo. Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social. Los excedentes se distribuirán así: a)—El diez por ciento para Reserva Legal; b)—El cinco por ciento para el fondo cuota de la Federación de Cooperativas; c)—Un interés no mayor del seis por ciento anual sobre el valor nominal de los certificados de aportación ingresados y no retirados a la fecha del cierre económico; d)—El balance restante se distribuirá a los asociados en proporción al interés pagado por cada uno de ellos durante el ejercicio económico con base al ingreso total de intereses cobrados por la Cooperativa. Quinta.—De los Préstamos y Devoluciones.— Los préstamos se otorgarán

exclusivamente a los asociados de la Cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. Sexta.—De las Obligaciones y Contabilidad.—La Cooperativa se hace acreedora o deudora de todas las obligaciones, actos, contratos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración relacionado con ella, siempre que hayan sido efectuados conforme a la Ley. Los libros de contabilidad que llevará esta Cooperativa serán los que exija el Código del Trabajo y los auxiliares que sean necesarios para su mejor administración. El ejercicio social se cerrará anualmente el día treinta y uno de Octubre Séptima. Disolución y Liquidación.—La Cooperativa se disolverá y liquidará conforme a las normas establecidas en los Estatutos. Octava.—Junta Directiva.—Provisional: Presidente, Raúl Sánchez; Vice Presidente, Jesús Solórzano; Secretario, José L. Ríos; Tesorero, Esteban Castro; y Vocal, Roberto Calvo. Novena.—Constituyente.—La primera Asamblea General se celebrará hoy cuatro de Noviembre del corriente año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las siete de la noche en el local casa de Rodolfo Medina, en dicha asamblea se deberán aprobar los Estatutos y se elegirán las autoridades en forma definitiva y deberán asistir a esta sesión las dos terceras partes del número total de asociados. Esta Cooperativa se regirá por lo establecido en la presente escritura, en sus Estatutos que la complementan, por los reglamentos que se emitieren, resoluciones de la Asamblea General y además por las normas generales referentes a la materia. Así consta en testimonio librado por el notario autorizante en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Managua, primero de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. —Adolfo García Rosales.

Es conforme.—Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

*Adolfo García Rosales,*  
Jefe de la Sección de  
Cooperativas, Ministerio  
del Trabajo.

---

#### Ministerio de Economía

---

#### Reformas al Pacto Social del Banco de América

(Concluye)

*Cláusula Vigésima-Segunda: (Liquidación y Disolución).*

I El Párrafo 2º de esta Cláusula se leerá así: "En caso de disolución y

salvo los casos previstos en las Leyes, la liquidación se practicará por la misma Sociedad; y a estos efectos una vez tomando el acuerdo por la Junta General de Accionistas, se designará una Junta de tres socios para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes y haberes de la Institución y su conversión a efectivo o valores negociables, y la cual Junta liquidadora procederá en el orden señalado por la Ley".

*A los Estatutos, así:*

- I El Acápite 3º de este artículo se leerá así: "Tomar dinero a mutuo en moneda nacional o en moneda extranjera, con o sin interés, ya sea con garantía o sin ella, o para los fines ordinarios de las operaciones del Banco; contraer o contratar préstamos con Bancos nacionales o extranjeros o con Bancos Internacionales; emitir obligaciones y documentos de cualquier clase, ya sea que tales obligaciones estén o no estén garantizadas con prendas, hipotecas o seguridades de cualquier clase sobre todos los bienes de la Institución, parte de ellos, o un bien determinado de la misma, y descontar y redescantar pagarés, letras de cambio u otros documentos de crédito, de acuerdo con la Ley.
- II Suprimir del Acápite 4º) la frase que dice: "o cuando lo acordare la Junta General de Accionistas con el voto favorable de las tres cuartas partes del Capital Social siempre dentro de los límites legales.
- III El Acápite 6º) de este artículo se leerá en lo sucesivo así: "Comprar y conservar con las autorizaciones requeridas por la Ley, acciones o participaciones en cualquier clase de sociedades o empresas".
- IV El Acápite 7º) se leerá: "Recibir depósitos en moneda nacional o en moneda extranjera dentro de los límites señalados por la Ley.
- V El Acápite 9º) se leerá: "Efectuar, con la correspondiente autorización y en las condiciones que lo permitan las Leyes, operaciones de cambio con monedas o divisas extranjeras; y comprar divisas para cubrir sus necesidades propias con sujeción a las prescripciones que impongan las leyes de la materia.
- VI El Acápite 13) se leerá así: "Otorgar toda clase de fianzas o garantías a personas naturales o jurídicas, con las autorizaciones correspondientes en su caso".

Arto. 8.—Suprimir de este Artículo la frase: "con el voto favorable de tres de sus miembros".

Arto. 10.—El Artículo 10 en lo sucesivo se leerá así: "El Banco no podrá otorgar créditos garantizados con acciones de otro Banco cuyo valor nominal exceda del diez por ciento del Capital Pagado de dicho Banco. En los casos en que el Banco se viere obligado a adquirir sus propias acciones en pago de los créditos otorgados o se le adjudicaren en remates judiciales, tales acciones así adquiridas quedarán amortizadas si así lo dispone la Junta Directiva, o serán vendidas al mejor precio obtenible con autorización de la misma Junta. Las acciones de otros Bancos adquiridas por la Institución en estos casos, quedarán sujetas a lo prescrito en el Artículo 6, fracción segunda de los presentes Estatutos".

Arto. 15.—Cambiar el último párrafo de este Artículo el cual se leerá así: "Tanto los resguardos provisionales como los títulos definitivos deberán ser firmados o autorizados por el Presidente o por quien haga sus veces, y por cualquier otro Director o por el Secretario, pertenezca o no a la Junta Directiva".

Arto. 17.—Agregar a este Artículo los siguientes párrafos: "Si las acciones gozaren de alguna garantía o privilegio especial deberá hacerse mención genérica de los mismos en el título. Cuando fuere autorizado por Leyes Especiales podrá omitirse en la redacción de los títulos el importe del Capital Social y el número total de acciones en que está dividido".

Arto. 21.—El párrafo 1o. de este Artículo se leerá así: «La transferencia de acciones no producirá efectos para la Sociedad sino desde la fecha de la respectiva inscripción en el Libro de Registro de Acciones».

Arto. 28.—Los Accionistas tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la Sociedad y el empleo de los fondos sociales, con solo acreditar el carácter de tales accionistas, con las restricciones que señalan las Leyes».

Arto. 32.—«La suprema dirección, manejo y administración de los negocios del Banco estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta de cinco miembros propietarios como mínimo y de siete como máximo, y de tres suplentes como mínimo y de cinco como máximo según lo resuelva la Junta General de Accionistas en la sesión de su nombramiento y quienes devengarán el sueldo o remuneración por sesión que le fije la Junta General.—Los Directores se organizarán entre ellos mismos nombrando para tal efecto un Presidente y el Vice Presidente que serán

al mismo tiempo el Presidente y el Vice Presidente de la Sociedad.—Los otros miembros serán Vocales.—La Junta Directiva nombrará en la misma sesión en que practique su propia organización el Secretario de la misma, que será al mismo tiempo el Secretario de la Sociedad, pudiendo recaer tal nombramiento en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o en una persona extraña.

Arto. 33.—Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Junta General de Accionistas.

Art. 34.—Para ser Director se necesita, ser persona natural, mayor de veinticinco años de edad, y de reconocida honorabilidad.

Arto. 35.—No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva personas que tengan algún impedimento legal por razón de leyes especiales.

Arto. 36.—Serán deberes de los Directores, además de los que señalaren las Leyes, ejercer sus cargos personalmente y no por medio de representantes».

Arto. 37.—«Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos».

Arto. 38.—«El primer párrafo de este artículo se leerá así: «Si pasados los tres años no hubieren sido electos los nuevos miembros de la Junta General, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que los hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicare la nueva elección».

Arto. 39.—«Los miembros de la Junta Directiva que en cualquier tiempo llegaren a tener algún impedimento legal, cesarán en sus cargos».

Arto. 40.—«La elección para el cargo de Director de alguna persona que tuviere impedimento legal carecerá de validez».

Arto. 42.—Las faltas temporales de los miembros de la Junta Directiva serán llenadas de la siguiente manera: «Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el Vice Presidente, y las de éste por el Secretario de la Junta Directiva cuando el Secretario fuere Director».

Arto. 43.—«La falta absoluta de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, inclusive la de cualquiera de los Suplentes, será llenada por la Junta General de Accionistas en su próxima reunión, debiendo mientras tanto ejercer todos los actos, poderes y facultades que hubieren correspondido al miembro que faltare el llamado a llenar sus faltas temporales».

Arto. 44.—Suprimir en este Artículo la expresión «de cinco».

Arto. 45.—Suprimir el último párrafo de este artículo substituyéndolo por el siguiente:

«La Junta Directiva también podrá ser convocada a sesiones por el Gerente General bastando que haga la citación en la forma dicha».

Arto. 46.—«A toda sesión de la Junta Directiva deberán asistir por lo menos la mayoría absoluta de los Directores en el desempeño del cargo, con cuya asistencia se formará el quórum».

Arto. 51.—

I El Acápito 1.) de este artículo se leerá: «Constituir a nombre de la Institución mandatarios generalísimos para que actúen en el país o fuera de él, con las facultades especiales que les confiera».

II El Acápito 3.) se leerá: «Revocar el nombramiento de otros Bancos como corresponsales en el extranjero».

III El Acápito 4.) se leerá: «Nombrar de entre su seno el Presidente y el Vice-Presidente de la Sociedad; y al Secretario en todo caso».

IV Suprimir del acápite 5.) la siguiente frase: «y nombrar la Junta Liquidadora en caso de disolución».

V Suprimir del acápite 11) la frase: «en subasta privada entre los accionistas».

VI El Acápito 16.) se leerá: «Suscribir por medio del Presidente y de otro Director o del Secretario en su caso las acciones de la Sociedad y los resguardo provisionales».

VII El acápite 19) se leerá: «conocer de los balances y estados mensuales y anuales que prepare el Gerente General, publicarlos conforme a la Ley y presentarlos a las autoridades competentes».

VIII El Acápito 20) se leerá: «Preparar anualmente un informe detallado de todas las operaciones del Banco y un plan para la distribución de utilidades y pérdidas, y presentarlos a la Junta General de Accionistas para su conocimiento y resolución».

IX Cambiar en la redacción de este artículo la expresión: «Sub-Gerente» por la de «Vice-Gerentes Generales».

Arto. 52.—

I Agregarle al acápite 4) la siguiente frase: «y designar la persona o personas que libren los cheques, giros, aceptaciones y demás documentos de esta clase».

II Agregar al acápite 14) la siguiente frase: «y nombrar a otros Bancos como corresponsales en el extranjero; y resolver que la Institución actúe como agente o corresponsal de otros Bancos extranjeros o internacionales»;

III Cambiar en este artículo la expresión

«Sub-Gerente» por «Vice-Gerentes Generales».

Arto. 53.—«Para el mejor manejo, suprema dirección y administración del Banco, la Junta Directiva podrá elegir de entre los Directores un Comité Ejecutivo compuesto de tres miembros como mínimo y de cinco como máximo según lo resolviere la misma Junta, que devengarán el sueldo o remuneración que le señale la Junta Directiva».

Arto. 55.—«El Comité Ejecutivo celebrará sesiones en las oficinas del Banco en la ciudad de Managua, en los días y horas que señalare la Junta Directiva, o cuando el mismo Comité lo creyere conveniente, previa citación con un día de anticipación por lo menos en la forma que se indica en el artículo 45 de los presentes Estatutos, siendo necesario para que haya quórum la asistencia de la mayoría de sus miembros; y para que haya resolución o acuerdo, el voto conforme de la mayoría de los miembros presentes».

Arto. 57.—«Cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá ser removido de su puesto por la Junta Directiva, la cual Junta llenará las vacantes que se produjeren por dicho motivo, o por cualquier otra causa, integrándose el quórum en estos casos en la forma prescrita por los Estatutos».

Arto. 58.—Suprimir de este artículo la frase «en sesión plenaria».

Arto. 59.

- I Sustituir el acápite 4.) por el 10.), leyéndose en consecuencia así: «Desempeñar todas las demás funciones convenientes a su cargo o que se establezcan en los Reglamentos, o la Junta Directiva le señalare».
- II El acápite 9.) se leerá: «Suscribir los títulos provisionales o definitivos de las acciones».

Arto. 60.—«El Presidente presidirá las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas teniendo doble voto en las votaciones en caso de empate».

Arto. 61.—«Sustituir en este artículo la expresión «Sub-Gerente» por la de «Vice-Gerentes Generales».

Arto. 64.—«Para la mejor administración del Banco, habrá un Gerente General nombrado por la Junta Directiva; pudiendo desempeñar tal cargo cualquier persona hábil, sea o no accionista de la Sociedad. El Gerente General será el órgano ejecutivo del Banco; llevará la administración inmediata y directa de las operaciones sociales; tendrá las facultades y poderes que le confieran la Junta Directiva y los Estatutos; y tendrá para la realización de las mismas, la representación legal de la sociedad con amplias facultades ejecutivas; y devengarán por sus ser-

vicios, como sueldo u honorarios, el que fixe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá también nombrar uno o más Vice-Gerentes Generales que tendrán los deberes y atribuciones propias que les señalen los Estatutos o les sean asignadas por la Junta Directiva; y quienes repondrán en la forma u orden que disponga la Junta Directiva, al Gerente General en casos de falta temporal de éste».

Arto. 65.—Sustituir en este Artículo la expresión «Sub-Gerente» por la de «Vice-Gerentes Generales».

Arto. 68.—Sustituir en este artículo la expresión «Sub-Gerente» por la de «Vice-Gerentes Generales», y suprimir el último párrafo de este artículo.

Arto. 69.—La vacante temporal del Gerente General será llenada por el Vice-Gerente General que la Junta Directiva designare, o por los Vice-Gerentes Generales en su caso, en lo relativo a las atribuciones particulares que la misma Junta resolviere.

Arto. 70—

- I Suprimir del acápite 6) la frase: «o por el Tesorero».
- II Cambiar del acápite 7) la palabra «semestral» por la de «anual».
- III Suprimir del acápite 8) la frase «30 de Junio y»

Arto. 71.—Son atribuciones propias de los Vice-Gerentes Generales, además de la de reponer al Gerente General en caso de falta temporal de éste, las siguientes:

- 1) Colaborar y cooperar con el Gerente General en el ejercicio de sus funciones, siempre que dicho Gerente General lo solicitare;
- 2) Vigilar y procurar que las órdenes del Gerente General sean cumplidas por quien corresponda; y
- 3) Todas las que específicamente se establecieron en los Reglamentos, o le señalaran la Junta Directiva o Comité Ejecutivo.

Arto. 72.—Suprimir la frase: «en sesión plenaria».

Arto. 76.—El primer párrafo de este artículo se leerá así: «Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio económico, en la ciudad de Managua en las propias oficinas de la Institución, para conocer y recibir el informe de la Junta Directiva y del Vigilante, examinar el Balance Anual respectivo y el Plan de Distribución de Utilidades, el estado de Ganancias y Pérdidas que deberá tener preparado con anticipación la Junta Directiva, conocer las cuentas y resolver y aprobar o improbar esos asuntos y los demás que le fueren sometidos; y para celebrar dichas sesiones or-

dinarias la Junta Directiva, por medio del Secretario, hará previa citación con señalamiento del día, hora, con quince días de anticipación por lo menos».

Arto. 77—Agregar al primer párrafo de este artículo la siguiente frase: «También tendrá lugar la Junta General Extraordinaria cuando sea convocada por el Vigilante a petición del Auditor Interno, señalando los casos a tratarse».

Arto. 86—Sustituir en el acápite 5) la palabra «semestrales» por «anuales».

Arto. 88—Agregar a este artículo lo siguiente: «Cuando lo disponga la Ley o la considere conveniente la Junta General de Accionistas, habrá además un Auditor interno a cuyo cargo estarán las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones y cuentas de la Sociedad; quien será nombrado por la Junta General de Accionistas por un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto para diferentes periodos consecutivos. El Auditor Interno podrá ser removido de su cargo antes del vencimiento de su periodo, por voto de la mayoría de dos tercios de accionistas presentes en una Junta General. El Auditor Interno deberá rendir al Vigilante un informe trimestral de sus labores».

Arto. 89—La Contabilidad de la Sociedad será llevada de conformidad con el sistema y con las normas establecidas por la Ley, o por cualquier otro sistema que permitan las Leyes y fuere adoptado por la Junta Directiva.

Arto. 90—«El Ejercicio Económico del Banco será de un año y durará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año; debiéndose cerrar las cuentas del Banco el último día de cada ejercicio económico».

Arto. 92—El primer párrafo de este artículo se leerá así: «El Gerente General deberá preparar al día treinta y uno de Diciembre de cada año el Balance General con un Estado de Ganancias y Pérdidas; correspondientes al ejercicio económico respectivo; y practicar inventario general de los bienes y efectos de la Institución, dando cuenta de unos y otros documentos a la Junta Directiva para su conocimiento, estudio, aprobación, publicación y presentación a las autoridades competentes de acuerdo con la Ley».

Arto. 93—Sustituir en este Artículo la palabra «diario» por «periódico».

Arto. 94—«Se tendrá por Utilidad Neta anual el saldo o remanente que resulte después de deducidos de los Ingresos totales, los Gastos Generales y de Administración que se ocasionaren con motivo del manejo y explotación de los bienes y negocios de la Institución, los impuestos que se causa-

ren, los castigos de desméritos o por cualquier otra causa, y las pérdidas que se sufrieren en el desarrollo de las operaciones sociales».

Arto. 96—«La Junta Directiva, en presencia del Balance General y del Estado de Ganancias y Pérdidas, formulará un Plan de Distribución de las Utilidades Netas de la Institución, determinando, de acuerdo con lo que disponen las Leyes Generales y las Especiales del Banco, las cantidades necesarias para llenar las cuotas correspondientes al Fondo de Reserva de Capital y a los otros Fondos de Reserva Especiales que se crearen; y propondrá además a la Junta General un Plan para la Distribución de Dividendos o participaciones, entre los accionistas, la cual distribución de ganancias deberá ser hecha a prorrata entre las acciones suscritas; o proponer un plan para asignar o señalar a cada acción un dividendo fijo, si es que por recomendación de la Junta Directiva, decidiere la Junta General de Accionistas retardar la distribución de tales ganancias. El remanente que resultare de las Utilidades Netas después de cubiertas las cuotas señaladas y pagadas los dividendos o participaciones a los accionistas, se destinará al incremento de los Fondos de Reserva en las proporciones que se resolvieren, cuando así lo dispongan las Leyes, o a los fines que acordare la Junta General de Accionistas, la cual Junta resolverá en definitiva lo conveniente sobre los planes propuestos por la Junta Directiva sobre tales puntos pudiendo inclusive, acordar que el total de las utilidades fuere aplicado al incremento de la Reserva de Capital».

Arto. 101.—«Deberá formarse un Fondo de Reserva de Capital destinándose de las Utilidades Líquidas anuales un mínimo de un quince por ciento, mientras dicho Fondo no haya alcanzado, por lo menos, un monto igual al Capital Social, cantidad que se repondrá tantas veces cuantas fuere necesario por haber sufrido disminución».

Arto. 102.—«Sustituir la palabra «semestrales» por «anuales».

Arto. 104.—«Salvo disposición legal en contrario, el Banco podrá colocar e invertir los Fondos de Reserva, según lo acuerde la Junta Directiva, en sus operaciones bancarias corrientes o en cualquier otra clase de inversión permitida por las Leyes».

Arto. 105.—«Todo aumento del Capital Social decretado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, requerirá la presencia personal o por medio de apoderados, de accionistas que representen las dos terceras partes del Capital y el voto favorable de la mitad más uno del Capital Social».

Arto. 106.—La Junta General de Accionistas queda también facultada, dentro de

las disposiciones anteriores, para establecer acciones que gocen de garantías o privilegios especiales, sea garantizándoles un mínimo de beneficios anuales, o bien un derecho de prelación sobre el Capital después de la liquidación, o ambos derechos, pudiendo establecer también según lo considere conveniente, el carácter, cuantía, modo y condiciones del reembolso y amortización de tales acciones.»

Arto. 107.—«Cuando por disposición de la Ley, determinado porcentaje de la Reserva Legal de Capital debe convertirse en Capital Social Pagado, la Junta de Directores queda facultada para decretar dicho aumento con base en los Balances Generales aprobados por la Junta General de Accionistas; y en estos casos el aumento de Capital se verificará mediante la emisión de nuevas acciones comunes que se distribuirán entre los accionistas existentes al momento de la aprobación del Balance, en proporción a las acciones que cada uno tuviere.»

Arto. 108.—«Si al establecer las proporciones resultaren fracciones de acciones, estas se adjudicarán a los accionistas que tuvieren derecho al mayor número de acciones hasta completar la unidad, derecho que ejercerán los accionistas, mediante el pago del valor nominal de la fracción.»

Arto. 117.—«En caso de la disolución y salvo los casos previstos en las Leyes, la liquidación se practicará por la misma Sociedad; y a estos efectos una vez tomado el acuerdo por la Junta General de Accionistas, se designará una Junta de tres socios para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes y haberes de la Institución y su conversión a efectivo o valores negociables y la cual Junta Liquidadora procederá en el orden señalado por la Ley.»

Con el objeto de ajustar la redacción de la Escritura Social y de los Estatutos de la Institución de acuerdo con las reformas decretadas en las resoluciones anteriores, será entendido:

- 1) — Que en todo el texto de la Escritura Social y de los Estatutos, no expresamente referidos, se cambien las expresiones «Sub Gerente», «Reserva Legal» y «semestral» por «Vice Gerentes Generales», «Reserva de Capital» y «anual», respectivamente.
- 2) — Suprimir en el texto de la Escritura Social y de los Estatutos cualquier referencia que exista al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua o a cualquier organismo cuyo nombre hubiere sido cambiado por nueva disposición legal.

Acordar en vista de las reformas decretadas; las siguientes disposiciones transitorias:

1) — De conformidad con la reforma de la Cláusula Décima-Primera de la Escritura Social y del Artículo 90 de los Estatutos que se dejan decretados, el cual ejercicio económico del Banco, que según las anteriores regulaciones sociales debería haber terminado el 30 de Junio del año corriente, terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

2) — En vista de la reforma de la Cláusula Séptima de la Escritura Social y del Arto. 37 de los Estatutos que se dejan decretados, la Junta General de Accionistas se abstiene de nombrar los Directores de la Sociedad, continuando, en consecuencia, en el ejercicio de sus cargos los actuales Directores, mientras no se practique la nueva elección en la próxima reunión de la Junta General de Accionistas; y

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 17 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, todo Banco que hiciere reformas al Pacto Social y a los Estatutos, deberá obtener del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, la aprobación de dichas reformas y como en el caso presente el Banco de América, verificó las mencionadas reformas de conformidad con la ley.

Por Tanto:

En uso de las facultades otorgadas por el Arto. 17 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones,

Decreta:

Arto. 1o.—Apruébanse las reformas efectuadas por el Banco de América, al Pacto Social y a los Estatutos, enumerados en este Decreto.

Arto. 2o.—El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Ricardo Parrales S., Ministro de Economía por la Ley».

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

##### Patentes de Invención

Nº 10647—B/U Nº 4722—\$ 7.40

Eso Research And Engineering Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**Procedimiento para Producir Suplementos de Alimentos Ricos en Proteínas Extraídos de Hidrocarburos**

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10648—B/U Nº 4723—\$ 7.00  
 Crown Zeller Bach Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

### "Mejoras en Cartón Corrugado"

Oyense oposiciones, término legal:

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

### Marcas de Fábrica

Nº 10657—B/U Nº 4732—\$ 8.50  
 Intergraphic Inc. (Intergráfica S.A.) de la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de gestor oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro del nombre comercial que consiste en la expresión:

## INTERGRAPHIC INC. (Intergráfica S. A.)

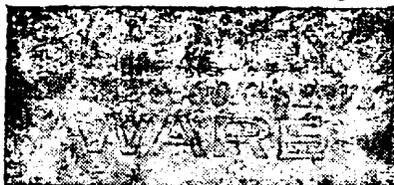
Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Para identificar una línea de sus negocios relacionados con la fabricación y venta de materiales y maquinarias para imprentas y representaciones.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10660—B/U Nº 4735—\$ 19.00  
 Owens-Illinois Glass Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:



Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Artículos para cocinar, hornear, servir y empacar, los cuales pueden ser para uso en la cocina o en la mesa, y cubiertas para los mismos, tales artículos hechos esencialmente de vidrio vítreo o esencialmente de vidrio de cerámica vitrificado, y combinaciones de los mismos, clase 36, (cristalería), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10661—B/U Nº 4736—\$ 11.20  
 The Nestle—Lemur Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## NESTLE

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones de tocador, preparaciones para uso en el tratamiento del cabello, y cosmético; lociones para teñir el cabello, lociones para suavizar el cabello, teñimientos para el cabello, preparaciones para hacer ondas y para rizar el cabello, lociones y materiales absorbentes contienen do sustancias para cuidar el cabello en forma soluble, preparaciones para enjuagar el cabello y para revivir el color del mismo, preparaciones de Shampoo, preparaciones para limpiar el cráneo, clase 7, (cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador), del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10638—B/U Nº 4121—\$ 26.20  
 Compañía Anónima Toddy Venezolana, de Caracas, Venezuela, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:

### "LILAC" y



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Leche en polvo, clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 10765—B/U Nº 15723—\$ 8.40  
 British-American Tobacco Company, Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## LUCKIES

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

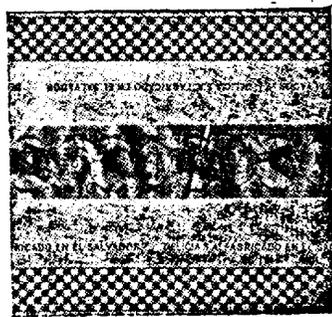
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10747—B/U Nº 15719—¢ 169.80

Delicia S.A., de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado Dr. Christian Machado Rosales, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio:



Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Galletas, Chocolates, Caramelos, Dulces, Confites, Pastillas y Bombones, Clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956. Oyense oposiciones, término legal. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

**SECCION JUDICIAL**

**Remates**

Nº 10763—B/U Nº 943807—¢ 9.24

A las diez de la mañana del dieciséis de Enero próximo entrante, en el local de este despacho, remataráse en el mejor postor, finca urbana ubicada en el cantón nor-oeste de esta ciudad, que limita:

oriente, predio de Luisa Narváez; poniente, Oscar Román Acevedo; norte, calle; y sur, Froylan Espinoza; mide ocho varas de frente por treinta de fondo, inscrita en este Registro Público en el Tomo ciento ochenta y dos, folio ciento veintiséis, con el número tres mil quinientos cincuenta y tres.

Base de remate es, trece mil seiscientos cuarenta córdobas.

Véndese por ejecución, doña María Bultrago de Garay a Carlos Narváez Espinoza.

Oíranse posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito, Jitotepe, Diciembre dieciséis de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. López Rivera.—Leónidas Sánchez.—Srio.  
3 3

Nº 10762—B/U Nº 938026—\$ 7.12

Tres tarde dieciocho Enero próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica, Júcaro, Esquipulas este Departamento, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Pablo y Silverio Jarquín; occidente, Esteban Jarquín; norte, Pablo Jarquín y Juan Reyes; sur, Juan y Biblan Urtina.

Valorada: Un mil córdobas.

Ejecuta: Tomás Jarquín Manzanares a Gabino Jirón Bracamonte.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, dieciséis Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.  
3 3

Nº 10761—B/U Nº 938025—\$ 6.88

Dieciséis Enero próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor propiedad urbana barrio Tamara pueblo Sébaco, casa y solar, lindante: oriente, José Absalón Ramírez; occidente, Eduardo Morales; norte, Alfonso Eliseo Miranda; sur, Rigoberto Navarro.

Valorado: Doscientos córdobas.

Ejecuta: Matilde Martínez Artola a José Ramón Ardón Montalván.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, dieciséis Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.

Es conforme: C. A. Hernández.—Secretario.  
3 3

Nº 9 —B/U Nº 951263 —\$ 8.12

Nueve y media mañana dieciocho Enero próximo entrante subastaráse mejor postor este Juzgado rústica treinta manzanas, punto Cumaica sur, jurisdicción San José, este departamento, limitada: oriente, Petronia Alcántar de Urbina; poniente, Brígido Garzón; norte, Antonio Jarquín Urbina, Gustavo Loáisiga; sur, Carmen Urbina Alcántar, Liberato Huete.—Contiene muchas potrero, tacotales y casa pajiza.

Valorada común acuerdo mil córdobas.

Ejecuta: Petronila Antonia Alcántar de Urbina a Hilario del Carmen Urbina suma córdobas.

Oyense posturas base avalúo

Juzgado Local Civil.—Boaco, veintitrés Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Abad M.—Jorge Castillo.—Srio.

Conforme.—Boaco, veintitrés Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo.—Srio.  
3 3

Nº 8 —B/U Nº 951262—\$ 8.44

Nueve y media mañana dieciséis Enero próximo subastaráse mejor postor este Juzgado rústica cuatrocientas manzanas, proximadas, Cumaica Sur, jurisdicción San José, este departamento, limitada, oriente Paulino Robles; poniente, Dámaso Flores, José Huete; norte, José del Carmen Cajina, camino Cumaica, San José enmedio; sur, Fernando Sequeira, Antonio Huete, Abraham Robles. Contiene algunas manzanas potrero, una y media chagüite, tacotales, montañas.

Valorada común acuerdo: Cinco Mil córdobas.

Ejecuta: Fernando Sequeira Loáisiga a Felipe Urbina Alcántar, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintitrés Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Abad M.—Jorge Castillo, Srio.

Conforme: Boaco, veintitrés Diciembre, mil novecientos sesenta y cuatro.—Linedo—oriente—Valle.—Jorge Castillo, Secretario.

3 2

Nº 6 —B/U Nº 938031—\$ 7.04

Tres tarde quince Enero próximo este Juzgado rematase mejor postor finca rústica situada El Guapotal, cien manzanas, terreno nacional, conteniendo rostrojos, cafetos, chagüite y casa, lindante: oriente, Isabel Picado Rivas; occidente, Valentín Soza; norte, Santos Hernández; sur, Sebastián Sánchez.

Valorada: Doscientos córdobas.

Ejecuta: Isidoro Escoto Amador a Amelia López de Aranz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. San Ramón, veintiocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ramón Palacios, Juez Local—Pablo Cruz Pérez, Srio.

3 2

Nº 10—B/U Nº 7156—\$ 12.80

Once y media de la mañana veintinueve Enero próximo año de mil novecientos sesenta y cinco, subastaráse en este Juzgado casa y solar ubicados barrio Zaragoza, esta ciudad, cuyo solar mide en el lindero poniente, veinte varas veintituna pulgadas; en el norte, cincuenta y seis varas; y el lindero sur tiene cuarenta y cinco varas y es de forma irregular lo mismo que el del oriente, ya que forma un codo de la siguiente manera: del extremo del lindero sur se dirige hacia el norte cuatro varas y luego hacia el oriente en una extensión de once varas, quedando reducido en esta forma el lindero del oriente con una extensión de dieciséis varas veintituna pulgadas. La casa es en forma de cañón, con corredor, paredes de taquezal, cubierta de tejas y tiene una extensión de catorce varas de frente por once varas y media de ancho, incluyendo el corredor, lindante todo el predio: oriente, Gabriel Quintanilla y Gregorio Juárez; poniente, Elías Quintanilla y Abraham Marín; norte, Tránsito viuda de Jácomo y Ramona Fernández, y sur, Fernando Quintanilla.

Ejecuta: Comp.ª de Seguros Generales «La Occidental S. A.» a Mario Benito Darce, representado por su padre Juan Oíl Darce.

Base posturas: Veinte Mil córdobas.

Dado Juzgado Distrito Civil. León, Diciembre dieciséis de mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº 12 —B/U Nº 951330—\$ 7.00

Doce meridianas veinte Enero entrante subastaráse finca rústica ochocientas manzanas cabida, ubicada Comar a El Congo, jurisdicción Santo Domingo, Departamento Chontales, limitada: oriente, José Angel Urbina; poniente, Cirilo Luna Granjé; norte, José Cruz; y sur, Francisco Rivas Sánchez.

Ejecuta: Julia Taleno Marín a Julio Dávila Pérez.

Avalúo: Un Mil córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, Diciembre diecinueve mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo B.—Secretario.

3 2

### Títulos Supletorios

Nº 10483—B/U Nº 929652—\$ 6.80

Lázaro García Huete, solicita título supletorio predio rústico municipio de Achuaapa jurisdicción de León cuarenta manzanas de extensión, y linda: oriente, predio de Pedro Calderón; poniente, Teodoro García; norte, Santos y Crescencio Calderón y Santos Rodríguez y sur, Sucesores de Jerónimo Lira, Interesados Opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Entrelíneas—jurisdicción de León.—Vale—Guillermo Areas C.—Secretario.

3 3

Nº 10482—B/U Nº 929651—\$ 7.80

Jesús Osejo Montoya y Mercedes Rivera Cruz, solicitan título supletorio lote de trece manzanas de extensión, ubicado en jurisdicción de Achuapa y que linda: oriente, camino que va a Río Grande, Rubén Sorto Mendoza; poniente, Río en medio, Rubén Sorto, norte, camino a los Caraos en medio, Rubén Sorto y Agustín Palma, calle o salida al Valle de los Caraos, y sur, Adolfo Corrales Torres.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil.—León diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez.—Srio. Juzgado

3 3

Nº 10481—B/U Nº 934453—\$ 7.20

Casta Leonor, Eleazar del Socorro Ramona, María Adelaida de Jesús, conocida como Lucila, Mercedes, Adán de la Ascensión, Félix Alberto de apellido Miranda Zambrana y Adán Miranda Montoya, solicitan título supletorio, urbana esta ciudad, lindante: oriente, Rosa Ramírez de Jiménez; poniente, José de Jesús Miranda; norte, Manuel Morales otro, sur, Anita Peña de Espinosa.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya dos Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Martínez L.—Srio.

3 3

No. 10480—B/U No. 946424—\$ 6.08

José Sabino Domínguez, solicita título supletorio finca rústica media manzana situada Pica Pica jurisdicción Belén, limitada: oriente, carretera Panamericana; poniente, terrenos — Thelma Hardig de Mens; norte, terrenos de la Iglesia San Pedro; sur, Agustín Cerda.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas veinticinco Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 3

No. 10479—B/U No. 944084—\$ 6.70

Evonor Quiñones Zapata, solicita título supletorio solar ubicado Balneario La Boquita esta jurisdicción, cien varas frente por todo su fondo, limitado: norte, terrenos baldíos; sur, terrenos baldíos; oriente, carretera; poniente, Mar Pacífico.—Lo adquirió de Alcaldía Municipal.

Valorado mil córdobas.

Interviene Síndico Municipal.

Interesados oponerse.

Dado Juzgado Local Civil.—Dirlamba, Noviembre treinta mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M. Srio.

Es conforme Pedro Molina M.—Srio.

3 3

Nº 10477—B/U Nº 946429—\$ 6.00

Hipólito Delgado Dinarte, solicita título supletorio rústico jurisdicción Tola, dos y media manzanas extensión, limitada: oriente, Máximo Núñez; poniente, Juliana Villagra; norte, Emilia Delgado de Molina y Juliana Villagra; sur, finca Subitaba.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dos Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 10476—B/U Nº 946431—\$ 4.88

Dora Briseño Villagra, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Belén, cinco manzanas, li-

mitada: oriente, poniente y norte, terreno Luis So-moza Debayle; sur, finca Tierra Blanca.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dos Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 10473—B/U Nº 946386—\$ 6.32

Luis Ruiz Meza, solicita título supletorio finca rústica San José del Sur, jurisdicción Moyogalpa, mide doscientas diecisiete varas de largo, cien varas ancho, estos linderos: norte, propiedad Francisco Muñoz; sur, Calle Pública; oriente, propiedad Antonio Navos; poniente, propiedad Luis Morales.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Rivas, veintisiete Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L.—Sria.

3 3

Nº 10472—B/U Nº 946387—\$ 6.60

Enrique Grijalva, solicita título supletorio, finca rústica en punto llamado Managua, jurisdicción Tola, este Departamento, linderos dimensiones: oriente, propiedad Juan Herrera, mide trescientas sesenta y una varas; poniente, propiedad Encarnación Grijalva, trescientas ochenta y cuatro varas; norte, Gerónimo Sánchez, doscientas veinte varas; sur, Encarnación Grijalva, mide ciento treinta y cuatro varas.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, veintisiete Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Sria.

3 3

Nº 10471—B/U Nº 946390—\$ 6.24

Angela Argüello de Solórzano, solicita título supletorio, urbana jurisdicción San Jorge, contenido casa, mide quinientas dieciséis varas cincuenta y tres centésimas de varas cuadradas, limitada: oriente, parque municipal, calle en medio; poniente, Albertina de Villarreal y solicitante; norte, casa municipal; sur, calle.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 10475—B/U Nº 922921—\$ 10.00

Francisco Rojas González, solicita título supletorio dos predios rústicos ubicados en comarca El Limón, esta jurisdicción. A) Casa y solar, limitado: oriente, Casimiro Ortez Zúñiga; norte, Medardo Beltrán; sur, Santos López; occidente, José María María Bellorín. B) Predio de diez manzanas extensión, cultivos de café, guineos y etc., limitado: norte, Ramón González hijo, sur, Romelia Amador; oriente, Miguel Duarte; occidente, Porfirio Amador, Juan Bautista Rojas y Miguel Duarte.

Valóralos, Doscientos Córdoba.

Interviene: Síndico Municipal y Fisco.

Oposiciones término legal.

Juzgado Local. Jalapa, veinticinco de Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Abraham Ortez Quillén, Juez Local.—Coronado López Ortiz, Srio.

Conforme:—Lineado—y Miguel Duarte. Vale.—Alfonso Polanco, Srio.

3 3

Nº 10469—B/U Nº 881803—\$ 6.56

Gustavo Peña Gómez, solicita título supletorio finca rústica llamada «Buena Vista» cien manzanas ubicada comarca Fariñas, esta jurisdicción, limitada: norte, río San Juan; sur, frontera Costa Rica; este, Rosa Peña y Pantaleón Álvarez y poniente, sucesión Alberto Quillén, caño «La Noca» en medio.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintiocho Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Castiello Gómez.—Ronaldo Montiel, Srío.  
Conforme:—Ronaldo Montiel, Srío.

3 3

Nº 10468—B/U Nº 929174—¢ 7.40

Justo Suárez, solicita título supletorio casa y solar ubicado en barrio San Sebastián de esta ciudad, compuesto de trece varas de frente a la calle, por veintisiete varas más cuatro pu'gadas inglesas de fondo, linda: norte, Magda Colomer y Elsa Mendoza; sur, otro predio del solicitante Justo Suárez; oriente, Magda Colomer y poniente, calle en medio Eleazar Moraga.

Interesado opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil. León, diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez, Srío.

3 3

Nº 10758—B/U Nº 946597—¢ 6.00

Pedro Pablo Alemán, solicita título supletorio rústica jurisdicción Alta Gracia, una y media manzana extensión, limitada: norte, Maximiliano Alemán, camino en medio; sur, Esteban Carrillo, camino; oriente, Adán Alemán; poniente, Román Irigoyen.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiséis Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 10757—B/U Nº 946598—¢ 6.00

Juliana Carrillo, solicita título supletorio jurisdicción Alta Gracia, media manzana extensión, rústica conteniendo casa, limitada: oriente, sucesión Manuel Esteban Barrios; poniente, Gilberto Orlando Potoy, camino en medio; norte, Carlota Condega; sur, Carlos Guillén, camino en medio.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiséis Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 10756—B/U Nº 946596—¢ 6.00

Fernando López, solicita título supletorio urbana jurisdicción Tola, conteniendo casa, cuarenta varas por lado, limitada: oriente, Juliana Villagra; poniente, Adolfo Pastora Molina; norte, Juana Grijalva viuda de Prudente; sur, Natividad Martínez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiséis Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 2 —B/U Nº 882966—¢ 6.00

Felipe Lovo, solicita título supletorio, predio una manzana, poraje Rosario y sitio Rosario, esta jurisdicción, lindante: oriente, Ernestina Alfaro; occidente, Santos Casco; norte, Angel Lira; sur, Porfirio Casco.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Vicente Herrera, Srío.

3 1

No. 10755—B/U No. 946595—¢ 6.00

Domínguez Gutiérrez de Palzano, solicita título supletorio rústica jurisdicción Alta Gracia, dos manzanas extensión limitada: oriente, Juana Capistrana; poniente, Francisco Marian, camino en medio; norte, Dionisia Zacarías; sur, Dolores Gutiérrez hijo.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciséis Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole,

3 1

## A los Accionistas de la Compañía Harinera de Nicaragua, S. A.

Nº 10771—B/U Nº 16606—¢ 7.40

En mi carácter de Secretario de la Compañía Harinera de Nicaragua, S. A., cito a Uds. para Junta General de Accionistas, ordinaria, para el sábado 30 de Enero de 1965, a las diez de la mañana, en la oficina de la Compañía, situada del Teatro González, 75 varas abajo, No. 207, (Calle Momotombo), para tratar de asuntos de interés general para la Compañía.

Managua, 21 de Diciembre de 1964.

Leandro Kuan U.  
Secretario.

3 2

## Citación a los Accionistas de "Inversiones Hoteleras de Nicaragua, S. A."

Nº 5—B/U Nº 16614—¢ 4.30

Con instrucciones de la Junta de Directores cito a los accionistas de Inversiones Hoteleras de Nicaragua, S. A., para una Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas que se celebrará a las cinco de la tarde del día Lunes veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco en las Oficinas de Abogacía del Doctor Luis Pasos Argüello, 204 Avenida Bolívar de esta ciudad, con el objeto de conocer los Estatutos de la Sociedad, aprobar la actuación de la Junta Directiva Provisional, elegir Junta Directiva en propiedad y tratar otros asuntos que le someta la Junta de Directores.

Managua, D. N., treinta de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Róger Lacayo Terán, Secretario.

1

## Declaratorias de Herederos

No. 15703 B/U—No. 15703—¢ 4.60

Justo Pastor de la Rocha Molina, unión su hermano Alberto Pastor de la Rocha Molina, solicita sean declarados herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su hermano Ramón Armando de la Rocha Molina. Entre los bienes señala casa y solar situada Cantón «El Jicote», ciudad Granada, Barrio El Mercado, limitada: Oriente, calle en medio, Carlos José Martínez; Poniente, propiedad de Alberto de la Rocha M.; Norte, propiedad Justo Pastor de la Rocha M. y Sur, calle «La Bolsa»; inscrita bajo No. 4575, folio 199, tomo 230, asiento quinto. Quien tenga derecho, opóngase dentro término legal.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Napoleón Molina Mendieta.—Srío.

1

No. 10702—B/U 6850—¢ 3.10

Mélida Pascua vda. de Robelo solicita decláresele heredera de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su esposo don Arnoldo Robelo Balladares.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Balladares Bermúdez.—Srío.—Juzgado de Distrito Civil.

1